

62400
35

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____ CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY
PLACIDO
0 6 1 No.Nit. 846.000.522-2 29 DIC 2006

Entre los suscritos a saber: **JESÚS FERNANDO CHECA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.600 expedida en Pasto - Nariño, obrando en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo, según Decreto Presidencial No. 4379 del 5 de diciembre de 2006 y por ende Representante Legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO Nit No. 846.000.522-2** Representada legalmente por el señor **NELSON MOSQUERA AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.355.857 expedida en Tagua (N), obrando en su calidad rector, y por ende su representante legal, quien para efectos del presente Convenio se denominará.- **LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO**, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que es deber del **DEPARTAMENTO** y **LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO** velar por el bienestar de los estudiantes.- **SEGUNDA:** Que dentro del Presupuesto para la presente vigencia, el Departamento del Putumayo, cuenta con los recursos requeridos para el cumplimiento del presente convenio así: Disponibilidad Presupuestal No. 2.389 de 29 del diciembre 2006; ART. PRESUPUESTAL: 020506010249-009; SECTOR: Educación; AREA: Municipio de Mocoa; ARTICULO: CONSTRUCCIÓN RESTAURANTE ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO SEDE JOSE HOMERO, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO; FUENTE: Regalías Petroleras.- **TERCERA:** Que es deber del Gobernador del Putumayo dirigir y coordinar la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes. **CUARTA:** Que el Artículo 209 inc. 2 de la Constitución Nacional, señala que "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado ...".- **QUINTA:** Que el Artículo 288 inciso 2 de la Constitución Nacional indica "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...".- **SEXTA:** Que según el artículo 9 de la Ley 715 del 2001, la Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. **SÉPTIMA:** Que según el numeral 16 artículo 10 de la Ley 715 del 2001, son funciones de los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas Públicas, que serán designados por concurso además de las funciones, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la Ley 715 del 2001.- **OCTAVA:** Según el Artículo 11 de la Ley 715/2001, las Instituciones Educativas Estatales, podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.- **NOVENA:** Que según el Artículo 12 de la Ley 715/2001, las Entidades Estatales que tengan a su cargo Establecimientos Educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".- **DÉCIMA:** Que según el artículo 13 de la Ley 715 del 2001, todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad

34

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____ CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY
PLACIDO
0 6 1 No.Nit. 846.000.522-2 29 DIC 2006

de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el considerando anterior, se harán respetando los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que haya de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficiencia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.- El Rector o director celebrará los contratos que haya de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este considerando y a los reglamentos de la Ley 715 del 2001, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran un autorización suya específica. En ningún caso el Departamento o Municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán a cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubiere autorizado.- **DECIMA PRIMERA:** Según el artículo 14 de la Ley 715 del 2001, las Entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicio Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. En los Ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las dispensaciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el Rector o director en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que estos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no lo haya previsto y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puede cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de Fondos. Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es la ejecución del Sub-proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN RESTAURANTE ESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO SEDE JOSE HOMERO, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** de acuerdo con los lineamientos del Estudio de Conveniencia y Oportunidad y términos de referencia elaborados para este fin por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental y de conformidad con las especificaciones establecidas en el Proyecto No. 2005-86-0415 del 27 de Diciembre de 2006 que reposa en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____ CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY
PLACIDO
0 6 1 No.Nit. 846.000.522-2 29 DIC 2006

Todos los documentos de la etapa precontractual forman parte integral de este convenio.- Los ítems a ejecutar son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Localizacion y replanteo	m2	143	1.596,00	228.228,00
1.2	Descapote y retiro de sobrantes	m2	143	3.063,00	438.009,00
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
2.1	Excavaciones a mano en material conglomerado	m3	28	17.227,00	482.356,00
2.2	Relleno material seleccionado	m3	21	39.727,00	834.267,00
2.3	Relleno con material de excavación	m3	12	10.336,00	124.032,00
3	CIMENTACION Y ESTRUCTURA				
3.1	Solado de limpieza concreto 2500 psi	m3	1,7	233.222,00	396.477,40
3.2	Concreto de 3000 psi para zapatas	m3	4,8	316.526,00	1.519.324,80
3.3	Concreto Viga de cimentacion 3000 psi, 0.25*0.25 MTS	ML	49,2	33.209,00	1.633.882,80
3.4	Columnas en concreto de 3000 psi. 0.25*0.25 mts	ML	74	40.353,00	2.986.122,00
3.5	Viga aerea en concreto 3000 psi. 0.25*0.25 mts	ML	59	39.403,00	2.324.777,00
3.6	Viga cinta en concreto de 3000 PSI	ML	22	18.815,00	413.930,00
3.7	Andenes en concreto 2500 psi e=0.08 m	M2	65,8	26.705,00	1.757.189,00
3.8	Cañuela en concreto	ml	55,7	14.146,00	787.932,20
3.9	Mezón cocina e=0.08 mts.	m3	3	48.649,00	145.947,00
3.1	Cimiento en concreto ciclopeo (60% concreto 2500 psi y 40% piedra)	m3	12,4	195.113,00	2.419.401,20
4	ACERO DE REFUERZO				
4.1	Acero de refuerzo de 60000 psi	kg	2991	3.977,00	11.895.207,00
5	MAMPOSTERÍA				
5.1	Mamposteria en ladrillo farol No. 4	m2	169,2	26.717,00	4.520.516,40
5.2	Alfajias en concreto de 3000 PSI a la vista	ml	33,05	20.056,00	662.850,80
6	REPELLOS				
6.1	Pañete liso muros, mortero 1:4	m2	338,4	12.751,00	4.314.938,40
7	CUBIERTA				
7.1	Cubierta en teja termoacustic	m2	208	36.397,00	7.570.576,00
7.2	Caballote en teja termoacustic	ml	21	19.259,00	404.439,00
8	PISOS Y ENCHAPES				
8.1	Piso ceramica durufech alfa 20X20 (en zona de baños y cocina)	m2	18,72	28.933,00	541.625,76
8.2	Placa de contrapiso en concreto de 2500 psi e=0.10 m.	m2	143	30.848,00	4.411.264,00
8.3	Enchape ceramica paredes baños y cocina 0.20x0.20	m2	92	37.792,00	3.476.864,00

32

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____ CELEBRADO
 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY
 PLACIDO
 0 6 1 No.Nit. 846.000.522-2 29 DIC 2006

8.4	Alistado piso, mortero 1:4, e=0,03 m	m2	143	11.373,00	1.626.339,00
8.5	Guardaescoba en cerámica	ml	92	8.975,00	825.700,00
8.6	Piso cerámica tipo alfa 30*30	m2	119	36.022,00	4.286.618,00
9	PINTURAS				
9.1	Pintura en vinilo sobre repello	m2	338,4	6.864,00	2.322.777,60
10	CARPINTERIA METALICA				
10.1	Suministro e instalacion de reja metalica tubo cuadrado de 1x1 incluye anticorrosivo y pintura en esmalte	m2	57.2	88.820,00	5.080.504,00
10.2	Suministro e instalacion de puerta metalica incluye marco, chapa, anticorrosivo y pintura en esmalte	m2	13,24	165.467,00	2.190.783,08
10.3	Divisiones de baño metalicas	m2	11,2	157.312,00	1.761.894,40
10.4	Cercha metalica de cubierta	ml	28,5	87.090,00	2.482.065,00
10.5	Perfil C PHR 120*60-2.5 mm (acesco)	ml	160	33.126,00	5.300.160,00
11	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
11.1	Suministro e instalacion de sanitario blanco	und	4	323.453,00	1.293.812,00
11.2	Suministro e instalacion de lavamanos	und	2	121.156,00	242.312,00
11.3	Suministro e instalacion lavaplatos en acero inoxidable	und	1	161.053,00	161.053,00
11.4	Suministro e instalacion de orinal	und	2	133.656,00	267.312,00
11.5	Red de suministro PVC 1/2"	ml	15	5.614,00	84.210,00
11.6	Puntos agua fria pvc presion	pto.	9	5.589,00	50.301,00
11.7	Inst. y sum. Tuberia sanitaria 4"	ml	20	29.563,00	591.260,00
11.8	Inst. y sum. Tuberia sanitaria 3"	ml	6	22.307,00	133.842,00
11.9	Inst. y sum. Tuberia sanitaria 2"	ml	6	15.806,00	94.836,00
11.10	Salida sanitaria 4"	pto.	4	35.406,00	141.624,00
11.11	Salida sanitaria 2"	pto.	8	24.281,00	194.248,00
11.12	Rejilla con sosco 2"	und	3	6.881,00	20.643,00
11.13	Caja de inspeccion de 0.60x0.60 concreto 3000 psi, acero de refuerzo, cañuelas y tapa	und	1	104.783,00	104.783,00
12	INSTALACIONES ELECTRICAS				
12.1	Toma corriente especial	und	1	116.095,00	116.095,00
12.2	Salidas para tomas a 110v (toma doble)	und	6	49.063,00	294.378,00
12.3	Salidas para alumbrado (Lampara 2*96)	und	8	112.638,00	901.104,00
12.4	Tablero de 12 circuitos	und	1	551.862,00	551.862,00
13	VARIOS				
13.1	Aseo general	Gl	1	90.493,27	90.493,27
COSTO TOTAL					85.410.672,84

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Son obligaciones del Departamento: 1) Girar a la cuenta de ahorro o corriente que la Institución educativa indique para tal

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____ CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY
0 6 1 PLACIDO
No.Nit. 846.000.522-2 29 DIC 2006

fin, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$85.410.672,84), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. 2) Ejercer la supervisión general del presente convenio a través de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, en cabeza de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin o de la Interventoría externa que se contrate. 3) Velar porque la Institución educativa cumpla y desarrolle el proyecto tal y como fue aprobado por el Departamento. 4) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. 5) Copia de este Convenio se remitirá a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental para efectos de la vigilancia y Control del Convenio.-

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO: La Institución se obliga para con el Departamento a: 1). Manejar los recursos que el Departamento le transfiere en la cuenta Corriente o de ahorros de que trata el numeral 1 de la Cláusula anterior.- 2) Incorporar los recursos girados por el Departamento del Putumayo al presupuesto de la Institución y manejarlos en la cuenta corriente o de ahorro de que trata el numeral anteriormente expuesto.- 3) Suscribir el o los contrato(s) necesario(s) para la ejecución del objeto del presente convenio ciñéndose a los lineamientos contemplados en la Ley 80 de 1993, concordante con las normas que modifiquen, adicionen o complementen.- 4) Al finalizar la ejecución del Convenio, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, remitirá en el informe final, fotocopia de los documentos de índole legal y técnico que justifiquen la inversión a la Secretaria de Educación Departamental para proyectar el Acta de recibo final y de liquidación del Convenio.- 5) Fotocopia del Extracto bancario del movimiento de la cuenta corriente o de ahorro bancaria donde se efectúa el desembolso formarán parte integral del informe que se obliga a presentar a la Secretaria de Educación Departamental y dichos movimientos deberán estar legalmente soportados.- 6) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente convenio. 7) Adelantar las acciones necesarias para cumplir con el objeto convenido.- 8) Girar a la Tesorería Departamental los recursos que no se inviertan y los rendimientos que produzcan los mismos.- 9) Invitar a la Comunidad para que se constituya en una veeduría ciudadana.- 10) Los gastos que genere la legalización de este Convenio no se imputarán al mismo, estos corren por cuenta de la Institución.- 11) Exigir a los contratistas el amparo de los riesgos que se deriven de la ejecución del mismo, a través de la constitución de la Garantía única de cumplimiento.- 12) Retornar al Departamento los rendimientos financieros que hubiesen producido por el manejo del anticipo por parte del Contratista que ejecutará la obra, para lo cual se le exigirá al mismo la constitución de cuenta Conjunta entre este y la Institución si se pactare anticipo, conforme al artículo 7º del Decreto 2170 del 2002.- 13) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.- En otras palabras, los dineros deben ser invertidos en las especificaciones descritas en el Plan de inversión del proyecto elaborado para éste fin y registrado en el Banco de Proyectos del Departamento bajo el número 2005-86-0415.-

CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se fija en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$85.410.672,84), el cual será desembolsado por el Departamento a la Cuenta de ahorro o corriente que la INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO, disponga para tal fin, FORMA DE PAGO así: un primer desembolso del 50% del valor del convenio una vez la Institución Educativa haya legalizado el mismo y haya informado el número de cuenta para realizar

30

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____ CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY
0 6 1 PLACIDO
No. Nit. 846.000.522-2 29 DIC 2006

la consignación de los recursos y el 50% restante a la finalización de la obra previa acta de recibo suscrita por el rector de la Institución educativa, el Secretario de Educación Departamental y el interventor, la presentación por parte de la Institución de los siguientes documentos (Minuta del contrato suscrito por la Institución educativa para el desarrollo del objeto del convenio, póliza de las garantías requeridas en virtud del mismo, acta de recibo de la obra y acta de liquidación del contrato que se haya celebrado debidamente suscrita por la partes), y el acta de liquidación del convenio suscrito entre el Rector de la Institución educativa, el Secretario de Educación Departamental, el interventor con el visto Bueno del Gobernador del Departamento del Putumayo.- **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo recibo del anticipo.- **SEXTA.- GARANTÍAS:** Para garantizar el presente convenio la Institución Educativa se obliga exigir al contratista que ejecutara la obra, la constitución de la garantía única de Cumplimiento que ampare (Cumplimiento, anticipo, Salarios y Prestaciones Sociales, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad).- El funcionario encargado del manejo de los recursos girados por el Departamento, deberá Constituir póliza de manejo si no la tiene.- **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- EL DEPARTAMENTO** ejercerá la vigilancia y supervisión técnica de la obra a través de la Secretaría de Educación Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del convenio lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental directamente o a través de la Interventoría externa que se contrate, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Verificar que las inversiones que **LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO**, efectué con los dineros entregados por el Departamento en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del Convenio de la manera más eficiente y económica; b) Para dar cumplimiento a la función anterior, solicitará a la Institución, fotocopia del extracto bancario de la cuenta abierta para el manejo del anticipo y la anexará al informe final de ejecución del convenio. c) Revisar los libros de contabilidad y exigir a la Institución la información que considere necesaria; d) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; e) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Colegio; f) Elaborar y suscribir las actas de recibo final y de liquidación del Convenio que firmarán, junto con el Señor Gobernador y la Institución. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta del liquidación unilateral y presentarla a consideración del señor Gobernador, para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; g) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por la Institución y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y desarrollo armónico de las obras; h) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de Convenios adicionales, acta de modificación de los Convenios que deban ser suscritos por el señor Gobernador.- **OCTAVA.- CESION:** El presente Convenio es intuito persona por ende no es transferible y la Institución no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad de la Institución se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este Convenio. **NOVENA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA DEL TRABAJO:** Las modificaciones o alteraciones al programa de trabajo serán realizadas por escrito y de común acuerdo entre las partes, unilateralmente por el DEPARTAMENTO si lo considera

20

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____ CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY
PLACIDO
0 6 1 No.Nr. 846.000.522-2 29 DIC 2006

conveniente para sus intereses, pero si con ello le causa mora en el cumplimiento de sus obligaciones o perjuicios a la Institución o costos adicionales, deberá indemnizarlo siempre y cuando tales causas u órdenes no hayan sido motivadas por culpa de la Institución.- **DÉCIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.**- El presente Convenio se liquidará conforme al art. 60 de la ley 80 de 1993.- **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**- EL Rector de la Institución declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO, este pagará al DEPARTAMENTO a título de pena un valor equivalente al 10% del valor total del Convenio. **DÉCIMA TERCERA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente Convenio el Departamento contra la Institución impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del Convenio las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. **DÉCIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso la Institución prorrogará la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de la Institución de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. **DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, Registro Presupuestal y publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Convenio serán asumidos por LA INSTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO DE MOCOA en su totalidad.

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA INSTITUCION
EDUCATIVA FRAY
PLACIDO


JESUS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador del Departamento del Putumayo


NELSON MOSQUERA AGREDA
Rector

Proyectó y Revisó: Alvaro Luna